

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Octubre 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Calahorra D. Manuel Barrero, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Calahorra D. Manuel Barrero, decretada por el Gobernador de Logroño en 28 de Junio último:

Manifiesta dicha Autoridad, en su informe, que debiendo la expresada Corporación á la Diputación provincial por atrasos la cantidad de 75.573 pesetas 67 céntimos, sin poder conseguir que ingresase por tal concepto suma alguna, á pesar de las diferentes

excitaciones que se le hicieron y de los Comisionados de apremio nombrados al efecto, envió para conseguir el pago á D. Benigno Baena, como Delegado de su Autoridad, dando por terminada su misión al recaudar 3.334 pesetas 68 céntimos; que como ordenara al Alcalde que se adelantasen á aquél las dietas devengadas con cargo al capítulo de imprevistos, instruyéndose el expediente de reintegro contra los responsables, se opuso á ello el Ayuntamiento, y en su vista ofició de nuevo á la Autoridad local reiterando el orden de pago, y apercibiendo á los Concejales, entre los que estaba comprendido el mencionado Barrero, conminándoles además con la multa de 20 pesetas á cada uno, que llegó á imponerles por haber insistido en su desobediencia; pero como no la pagaran y hubiera transcurrido el plazo legal, les conminó con el 5 por 100 diario, y requirió la autoridad del Juez de primera instancia para el cobro, y aunque se embargaron á los responsables algunos bienes, que fueron adjudicados á la Hacienda, no se ha hecho todavía efectiva aquélla.

Expone también el Gobernador que el Alcalde, obedeciendo sus órdenes, expidió á favor de Baena el correspondiente libramiento, que fué registrado en Secretaría, pero que negándose á firmarlo el Regidor Interventor, no fué satisfecho por el Depositario de los fondos municipales; y en su vista, mandó dicha autoridad al referido Interventor, por conducto del Alcalde, que interviniera el libramiento; y como manifestase por escrito su negativa á hacerlo, pasó el tanto de culpa á los Tribunales por desobediencia grave, cuyos hechos todos afirma el Gobernador que se hallan justificados en el expediente relativo á un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento, que fué resuelto por Real or-

den de 12 de Mayo último, confirmando en todas sus partes su providencia, mandando adelantar de los fondos municipales las dietas devengadas por el Delegado D. Benigno Baena, é imponiendo la multa á los Concejales por su desobediencia.

La Sección debe hacer observar aquí que no vienen unidos al expediente el que produjo la referida Real orden de 12 de Mayo, ni ésta, ni tampoco testimonio de lo que hayan providenciado los Tribunales de justicia con motivo de la remisión del tanto de culpa contra el Regidor Interventor D. Manuel Barrero.

Del expediente á que se contrae la orden de S. M. de 18 de Julio próximo pasado, resulta: que trasladada al Alcalde la de 12 de Mayo último, acordó el Ayuntamiento, en sesión de 30 del propio mes, oponerse al pago de las dietas referidas, si bien parece que en la verificada el día 3 siguiente rectificaron tal acuerdo algunos Concejales; que con posterioridad, el Gobernador ordenó al repetido Alcalde que cumpliera las órdenes de sus superiores jerárquicos, y dispusiera el abono de las dietas en concepto de Ordenador de pagos; y como de ello se diera traslado al Interventor y Depositario, contestó el primero en términos negativos, y el segundo manifestó que, si bien no se negaba al pago, exigía la condición de que el libramiento reuniese todos los requisitos prevenidos.

En su vista, el Gobernador resolvió suspender del cargo de Concejal al Regidor Interventor D. Manuel Barrero, é imponer la multa de 500 pesetas al Depositario D. Calixto Palacios.

Es de lamentar que no se hayan unido á este expediente los documentos de que se ha hecho mérito; pero como á juicio de la Sección quedar suficientemente expuestos los hechos todos que han precedido á la suspensión de Barrero en su cargo de Concejal, impuesta por el Gobernador en su providencia de 28 de Junio, y no es lícito dudar de su exactitud, entiende que ésta fué acertada, y que debe confirmarse en cuanto al Regidor Interventor se refiere, puesto que respecto de la multa impuesta al Depositario no debe ocuparse para nada la Sección, ni á ella tampoco se refiere la Real orden de remisión del expediente.

La falta de desobediencia grave cometida por Barrero está plenamente probada y le hace merecedor del riguroso correctivo que se le ha impuesto, tanto más, cuanto que ha insistido en ella después de haber sido apercibido y multado, dando también lugar con su conducta á crear entorpecimientos en la buena marcha administrativa de la Corporación, y á que pudiera quedar quebrantado el respeto á la ley en una de las principales poblaciones de la provincia.

Y como además parece que el referido Barrero se halla ya sometido á los Tribunales por igual falta de desobediencia,

Opina la Sección que debe confirmarse la suspensión del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Calahorra, impuesta por el Gobernador de Logroño á D. Manuel Barrero, y remitirse estos antecedentes al Tribunal que se halle entendiendo de la primera falta de desobediencia grave cometida por el mismo, para que proceda á lo que crea haya lugar en derecho.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

(Gaceta 18 Septiembre 1888.)

SECCION SEXTA.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de Alconchel, distante seis kilómetros de la estación del ferrocarril de Santa María de Huertas: su dotación consiste en 175 pesetas por concepto de Beneficencia, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más 50 cahíces de trigo por la asistencia á los habitantes de la localidad, pagados anualmente antes del 29 de Septiembre.

El Profesor queda en libertad para celebrar contratos con los pueblos limítrofes que no reside Médico-Cirujano.

Las solicitudes se dirigirán al que suscribe hasta el día 15 del actual, en que se proveerá.

Alconchel 4 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Narciso García.

El partido de Cirujano-Ministrante de esta villa se halla vacante por dimisión del que lo desempeñaba: su dotación consiste en 20 cahíces de trigo puro.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 12 del actual, á contar desde el que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Torrehermosa 4 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Bernardo Camacho.—D. S. O., Manuel Sicilia, Secretario.

Por traslación del que la desempeñaba á otro pueblo se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de Clarés y Malanquilla, con la dotación de 500 pesetas por la asistencia de la Beneficencia municipal, pagadas por ambos pueblos á iguales partes y por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 1.500 pesetas que se calcula producirán las iguales con los vecinos acomodados

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á cualesquiera de las dos Alcaldías en el término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, advirtiendo que la residencia ha de ser en este de la fecha.

Malanquilla 5 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Marcelino Ponce.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, unida con la del Juzgado municipal, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, en atención á tener que desempeñar otro destino de mayor categoría: consiste la dotación de la primera en 999 pesetas anuales, 90 pesetas por formación de reparos y casa franca, y la segunda con los derechos de arancel; debiendo advertir á los solicitantes que ambas Secretarías las ha venido desempeñando el actual Secretario por espacio de 10 años.

Para cuyas plazas se admiten solicitudes por el término de 10 días, las que se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación.

Perdiguera 4 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Lucas Arruga.—P. A. D. A., Agustín López, Secretario interino.

La titular de Farmacia de esta villa se halla vacante por cambio de residencia del único Farmacéutico que existía en esta población: su dotación consiste en 500 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por facilitar gratis los medicamentos á 80 familias pobres y á los transeúntes ó vecinos pobres que ingresen en este hospital, y las iguales de todos los vecinos de la localidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el 20 del que rige, en cuyo día se proveerá.

Escatrón 5 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Pablo Lavilla.

Las cuentas municipales de los ejercicios de 1885 á 1886 y 1886-87 se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán ser examinadas por las personas que quieran enterarse de su formación.

Orcajo 5 de Octubre de 1888.—El Alcalde, José Cortés.—D. O. de la J. M., Nicolás Martín, Secretario.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1886-87, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten á los efectos oportunos.

Alarba 4 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Vicente Muel.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de don Valentín Monfort Santin, natural de Barcelona, de 44 años de edad, soltero, cortador, vecino que fué de esta ciudad, que falleció en la misma el día 4 de Agosto último, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Barcelona, comparezca en este Juzgado, Democracia, 64, á deducir su derecho en forma legal; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término se adjudicará dicha herencia á quien corresponda: advirtiéndose que hasta la fecha se ha presentado solamente doña Isabel Monfort, hermana del causante.

Dado en Zaragoza á 4 de Octubre de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Nicanor Grañena.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Teodoro Insa y Galindo, que se supone ser vecino de esta capital y de quien no constan más antecedentes, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para declarar en la causa que se instruye sobre hurto contra Diego García Martínez; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 3 de Octubre de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

Ateca.

D. Félix Lassa, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ateca:

Certifico: Que en la demanda de pobreza instada por el Procurador de este Juzgado D. Benito Romanos, en nombre y representación de Antonio Duce Dondiego, vecino de esta villa, para litigar contra José Lozano Duce, se ha dictado por este Juzgado en el día de hoy la sentencia que en parte dice así:

«*Fallo*: Que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal al mencionado Antonio Duce Dondiego, para que disfrutando de los beneficios que concede el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, pueda litigar con José Lozano Duce, sin perjuicio de las obligaciones que la misma ley impone á los de su clase. Y por esta mi sentencia que se notificará á las partes, remitiéndose por lo que respecta al demandado el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, y entregándose otro al demandante así que adquiera el carácter de firme, la pronunció, mandó

y firma dicho Sr. Juez, doy fe.—Antonio Gómez.—Ante mí, Félix Lassa.»

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro y firmo el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Ateca á 28 de Septiembre de 1888.—V.º B.º—El Juez, Gómez.—Félix Lassa.

D. Antonio Gómez, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Gregorio Gascón y Angel Pola, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100, los bienes que, sitos en los términos de Bijuesca, son los siguientes:

De Gregorio Gascón.

Una casa en la calle de la Esquina, núm. 22; linda por derecha con Vicente Gil Díez, por izquierda con Paterno y Francisco Martínez y por espalda con calle y sitios comunes: tasada en 300 pesetas.

Un campo en la partida del Carrascal, de dos yugadas; linda por N. con Manuel Marina, por S. con Rufo Blázquez, por E. con Jorge Soriano y por P. con Manuel Oliveros: tasado en 60 pesetas.

De Angel Pola.

Un campo en la partida del Cerrillo Colorado, de tres cahíces, seis hanegas; linda por S. con Elías Fernández, por P. con carretera Vieja, por M. y N. con pastos comunes: tasado en 125 pesetas.

Otro campo en las Encrucijadas, de cuatro hanegas; linda por S. con paso de ganados, por P. con camino, por N. y S. con yermos: tasado en 18 pesetas.

Otro campo en Valdemarín, de un cahíz y cuatro hanegas; linda por S. con Isidro Sauca, por N. con el mismo Sauca, por M. y P. con pastos: tasado en 45 pesetas.

Otro campo en el Yerto, de un cahíz; linda por S. con Silvestre Vela, por S. con Ramón Salas y corral del Yerto, por N. con pastos y por S. con camino de Clarés: tasado en 40 pesetas.

Otro campo en la Fuente de la Tabernera, de un cahíz; linda por N. con Lorenzo Lasheras, por E. con Ramón Lacarta, por P. con Juan Sancho y por M. con pastos: tasado en 40 pesetas.

Otro campo en la Fuente Amarga, de una hanega y cuatro almudes; linda por P. con Juan Langa, por S., M. y N. con pastos: tasado en 10 pesetas.

Otro campo en la Haya Alta, de dos hanegas y ocho almudes; linda por todos puntos cardinales con montes: tasado en 15 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Bijuesca, se ha señalado el día 29 de Octubre próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que los títulos de propiedad no están corrientes, los cuales serán de cuenta del rematante, y que el que quiera tomar parte en la subasta depositará en el acto de la misma en la mesa judicial el 10 por 100 de lo que subaste, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Ateca á 29 de Septiembre de 1888.—Antonio Gómez.—D. S. O., Félix Lassa.

Sos.

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Juan Antonio Lacruz Aruej, vecino de Luesia, en causa seguida contra el mismo y otros sobre prolongación de funciones públicas, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación, la finca embargada á dicho Lacruz que á continuación se expresa:

Una casa, sita en la villa de Luesia, calle de Barrio-nuevo, señalada con el núm. 9; que confronta por la derecha entrando con casa de Francisco Sánchez, por la izquierda con otra de Catalina Luna y por la espalda con hortal de José Aruej: tasada en 4.500 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 29 de Octubre próximo viniente, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de propiedad de la finca descrita no obran en el expediente.

Dado en la villa de Sos á 29 de Septiembre de 1888.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandato de S. S., Antonio Sanz.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Martes.

D. Juan Manuel Deito, Secretario del Juzgado municipal de Martes, partido de Jaca, provincia de Huesca:

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Manuel Salinas, de esta vecindad, contra D. Fructuoso Martínez, vecino del pueblo de Urriés, provincia de Zaragoza, recayó la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo declarar y declaro rebelde á don Fructuoso Martínez, vecino de Urriés, y como tal le condeno al pago de las 48 fanegas de trigo que se le reclaman y al de todas las costas y gastos causados y que se causen hasta su solvencia. Notifíquese esta sentencia en forma legal, y en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, fíjense edictos en los estrados de este Juzgado é insértese su parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, á la cual pertenece el pueblo del demandado. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Esteban Castán.—Juan Manuel Deito, Secretario.»

Lo inserto con acuerdo con su original que queda archivado en el de este Juzgado. Y para que tenga el debido cumplimiento lo mandado por el Sr. Juez y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, doy la presente visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado en Martes á 28 de Septiembre de 1888.—V.º B.º—El Juez, Esteban Castán.—Juan Manuel Deito.